

Tax & Legal news



Nuevo Reglamento a la Ley de Prevención Lavado de Activo y Financiación del Delito.

Mediante Decreto ejecutivo 298, la Presidencia de la República aprobó el Nuevo Reglamento a la Ley de Prevención Lavado de Activos y Financiación del Delito. La normativa entró en vigencia el 02 de febrero de 2026.

La normativa es aplicable a todos los sujetos obligados previstos en la Ley, sean estos del sector financiero o no financiero, e incluso a instituciones públicas que son parte del sistema nacional de prevención instituyéndose como un hito importante para la lucha contra lavado de activos y financiamiento de delitos.

1. Estructura institucional

El Reglamento consolida la organización del **CONCLAF** y crea tres comités permanentes: - Comité de Prevención y Supervisión - Comité de Riesgos e Inteligencia - Comité de Investigación y Recuperación de Activos

Estos fortalecen la coordinación entre entidades de control, Policía, Fiscalía, SRI y la UAFE.

2. Protección de identidad de analistas UAFE

La UAFE utilizará códigos cifrados para identificar a sus analistas.

Jueces y fiscales deben garantizar reserva absoluta en audiencias.

La revelación de identidades constituye delito.

3. Sujetos obligados y tratamiento de datos

Se fijan nuevos criterios para incorporar o excluir sujetos obligados, con parámetros sectoriales y técnicos.

Los sujetos obligados están autorizados a tratar datos personales, garantizando confidencialidad y uso exclusivo para prevención del lavado y financiamiento de delitos.

4. Diligencia reforzada para Personas

Expuestas Políticamente (PEP)

La debida diligencia se extiende a familiares, entorno cercano, asesores, asistentes y socios comerciales.

Se exige monitoreo continuo y verificación en listas oficiales de la UAFE.

5. Inmovilización administrativa de fondos

Se incorpora una medida excepcional que permite a la UAFE inmovilizar fondos hasta por 72 horas cuando existan indicios suficientes de operaciones vinculadas al lavado o financiamiento de delitos.

No requiere orden judicial previa; posteriormente un juez especializado la ratificará o revocará.

6. Declaración de dinero al ingresar o salir del país

Toda persona que entre o salga del Ecuador con USD 10.000 o más en efectivo, metales, piedras preciosas o instrumentos al portador debe declararlo ante SENA. La omisión o falsedad puede generar sanciones y remisión a Fiscalía.

Los criterios de aplicación de las normas aquí referidas surgen de nuestro entendimiento de la legislación vigente a la fecha de emisión del presente informativo. Estos criterios eventualmente podrían no ser compartidos por las autoridades correspondientes. El presente documento ha sido preparado y es de propiedad intelectual de PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda., para su reproducción o copia, total o parcial, deberá citarse a PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. como fuente. Particularmente, los comentarios aquí expuestos no son oponible frente a terceros ni pueden ser utilizados como elemento de prueba ante cualquier reclamación.

© 2026 PwC. Todos los derechos reservados. PwC se refiere a PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda., firma miembro de la red PwC, cada firma miembro es una entidad legal separada e independiente.

